



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado N.º 63130400300220220037000  
Interlocutorio. 038

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por la señora **MARÍA ALEJANDRA GIRALDO VALENCIA** a través de endosatario en procuración, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1094891098, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO SUÁREZ IPIALES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 5306329; observa el despacho las siguientes irregularidades:

I. El interesado allegó solamente el anverso de la letra de cambio fundamento de los hechos y las pretensiones. Así las cosas, es preciso que aduzca el reverso de la misma a fin de conocer la totalidad del contenido incorporado. (Artículo 422 de la Ley 1564 de 2022 y artículo 619 del Código de Comercio).

II. No se indica la obtención del canal suministrado para notificaciones de la parte demandada. Por ende, no es clara la manera en la que se adquirió dicha información ni se halla validada con los respectivos soportes que den cuenta de ello. (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por consiguiente, se declarará inadmisibles la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, por la señora **MARÍA ALEJANDRA GIRALDO VALENCIA** a través de endosatario en procuración, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1094891098, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO SUÁREZ IPIALES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 5306329.

**SEGUNDO:** En consecuencia, SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

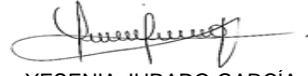
**TERCERO:** Se reconoce al señor **LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO**, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 004  
DEL 18 DE ENERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA